



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

HUAMANGA

Quinta

Huamanga

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 039 -2019-MPH/45.47

Ayacucho,

15 FEB. 2019

EXPEDIENTE PAS N° : 000349-2018

MATERIA : Sanción

CÓDIGO DE INFRACCIÓN : 04.01.09

VISTO:

El Expediente de Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) N° 000349-2018, en el cual se ha emitido el Informe Final de Instrucción que se le sigue al Sr. **FAUSTINO SULCA PALOMINO**, propietario del negocio **COCHERA "EL PACÍFICO"**, que funciona en el establecimiento ubicado en el **Jr. Mariano J. Pozo N° 102, Óvalo de la Magdalena - Ayacucho**, y como responsable solidario a la Sra. **CUPERTINA GUTIÉRREZ MEZA**, expediente que evidencia la existencia de infracción y se procede a emitir la presente;

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la Sub gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de su jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);
- 2) Que, el Art. 10° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, establece que, *"El Procedimiento Administrativo Sancionador está conformada por dos etapas, instructiva y sancionadora, las cuales contienen una serie de actos administrativos y actos de administración, que permitirán determinar la comisión o no de una infracción administrativa a través de los documentos de cargo y de descargo con la cual se emitirá una Resolución de Sanción o de Archivo"*; y en su artículo 12°, *"La actividad de fiscalización es realizada por los órganos competentes, y constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o instrucción sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de la presente ordenanza, norma legal o reglamentaria vigente dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huamanga, que son de cumplimiento obligatorio..."*;
- 3) Que, de conformidad con lo ordenado en el Art. 22° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A., se tiene que, *concluida la fase de la investigación, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y por ende la imposición de una sanción, o la no existencia de la infracción; para lo cual formulará un informe final de instrucción debidamente motivado, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda; dicho informe será elevado con todos sus actuados al órgano Sancionador correspondiente en el plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de inicio, en concordancia con el artículo 235° numeral 5 primer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; por lo que corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental de la MPH como Órgano Sancionador facultado según lo dispuesto en el Art. 2.2 literal F de la citada Ordenanza Municipal, notificar al administrado o interesado, el Informe Final de Instrucción y con la presentación del descargo o sin este, emitir la Resolución que corresponda;*
- 4) Que, el Art. 24° de la misma Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A establece que: *"Los órganos competentes reciben el informe final de instrucción, si dicho informe contiene la propuesta de una sanción, se notificará al administrado para que realice el descargo correspondiente, de manera escrita, el cual puede ser sustentada oralmente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles: transcurrido dicho*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

HUAMANGA

Quirido

Huamanga

plazo y acorde a la revisión del expediente, de prevalecer duda sobre la comisión de la infracción pueden disponer la realización de actuaciones complementarias con la finalidad de determinar la comisión de la infracción y consecuentemente la imposición de una sanción (obligación de dar, hacer y no hacer.[...]); también el Art. 28° dice: "La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa a través del procedimiento administrativo sancionador, y se materializa con la imposición de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.";



- 5) Que, con fecha 26 de diciembre de 2018, personal Fiscalizador de la Subgerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, interviene el establecimiento comercial donde funciona el giro de negocio **COCHERA "EL PACÍFICO"**, ubicado en el **Jr. Mariano J. Pozo N° 102, Óvalo de la Magdalena** - Ayacucho, de titularidad del Sr. **FAUSTINO SULCA PALOMINO**; constatándose en Acta de Fiscalización N° 000349-2018/45.47, los siguientes hechos: **1) El establecimiento se encuentra en pleno funcionamiento para atención al público, encontrándose un aproximado de 09 vehículos, entre autos y camionetas, y dos moto taxis estacionados dentro del local; 2) Al solicitar la Licencia de Funcionamiento, el administrado manifiesta que recién hará trámite correspondiente; 3) Se le recomienda al administrado no realizar embarque y desembarque de pasajeros en dicho establecimiento; de lo que se colige que el infractor se encuentra incurso dentro del código de infracción N° 04.01.09 – Por "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100 m² de área ocupada", del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas prescrito en la mencionada Ordenanza Municipal. Asimismo, seguidamente se apertura Resolución de Inicio de PAS N° 01-2018-MPH/45.47 y Resolución de Medida Cautelar N° 02-2018-MPH/45.47 como medida de carácter provisional la Clausura Temporal de 30 días calendarios, otorgándole al infractor el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo;**
- 6) Que, habiéndose cumplido con toda la actuación e investigación concerniente a la etapa de Instrucción del PAS, se emitió el Informe Final de Instrucción con fecha 03 de enero de 2019, en el cual órgano Instructor concluye informando la existencia de la infracción **"Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100 m² de área ocupada", que corresponde al código de infracción N° 04.01.09**, por lo que dicho órgano propone la imposición de la sanción respectiva contra el Sr. **FAUSTINO SULCA PALOMINO** y se considera como responsable solidario a la Sra. **CUPERTINA GUTIÉRREZ MEZA**, de acuerdo a la Norma V del Título Preliminar de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A sobre Responsables de las infracciones administrativas: "... Responsables solidarios: son aquellas personas que mantienen un vínculo contractual de cualquier naturaleza, de dependencia o relación de parentesco con el responsable directo de la infracción", en el caso específico es porque la Sra. **CUPERTINA GUTIÉRREZ MEZA** es la propietaria del predio donde funciona de manera informal el negocio intervenido **y se procedió con la notificación del informe Final de Instrucción al conductor del negocio** con fecha 17 de enero de 2019, **otorgándole el plazo de 05 días para que realice el descargo respectivo**, el referido descargo tuvo como plazo máximo de presentación el 24 de enero de 2018;
- 7) Que, con fecha 23 de enero de 2019 y expediente de registro N° 1746 presentó descargo de Informe Final de Instrucción, el Sr. **FAUSTINO SULCA PALOMINO**, en el cual señala que respetuosamente ha subsanado la infracción en la que había incurrido obteniendo la Licencia respectiva para su establecimiento, Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 201909492, con giro de negocio **PLAYA DE ESTACIONAMIENTO** y solicita se deje sin efecto el PAS; por tanto, cabe señalar ante lo manifestado que ante lo manifestado por el infractor que el PAS iniciado sanciona el incumplimiento de la acción al momento de la fiscalización, la subsanación de la misma se evalúa para atenuar la responsabilidad por infracción, tal como contempla el artículo 35° inciso a) de la Ordenanza Municipal N° 01-2018-MPH/A, señalando: **"Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, antes de emitir la resolución. En los casos en que la**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

HUAMANGA

Quindío

11 de agosto de 2018

sanción aplicable sea de una multa esta se reduce en un 20 % de la multa a imponer, el cual también estará sujeto a los beneficios de descuento."

- 8) Que, en ese sentido, evaluado los actuados del presente expediente se concluye que el Sr. **FAUSTINO SULCA PALOMINO** se encuentra incurso dentro del **código de infracción antes señalado**, conforme a los hechos descritos en el Acta de Fiscalización N° 0000349-2018-MPH/45.47, de fecha 26 de diciembre de 2018, y los datos descriptivos obrantes en la Resolución de Inicio del PAS, recaídos en el presente expediente; en tal efecto, Sr. **FAUSTINO SULCA PALOMINO**, tiene responsabilidad administrativa y es consecuente la imposición de la sanción correspondiente al código de infracción N° 04.01.09 - Por **"Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100 m² de área ocupada"**, prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A.; **que fija como sanción pecuniaria el pago de una multa equivalente al 30% de una UIT vigente y con la sanción no pecuniaria de clausura definitiva del establecimiento donde funciona el negocio intervenido, para el caso en específico se aplica el descuento del artículo 35° inciso a);**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 de lo precedentemente expuesto;

SE RESUELVE:

PRIMERA.- SANCIONAR como responsable directo de la infracción al Sr. **FAUSTINO SULCA PALOMINO** en su condición de titular del negocio **COCHERA "EL PACÍFICO"**, que funciona en el establecimiento ubicado en el **Jr. Mariano J. Pozo N° 102, Óvalo de la Magdalena - Ayacucho**, con la imposición de una multa equivalente al 30% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, con descuento del 20% por atenuante de responsabilidad, siendo la suma ascendente a **NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES (S/ 996.00)**, y a la Sra. **CUPERTINA GUTIÉRREZ MEZA** como responsable solidario de la infracción administrativa, por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.01.09 - Por **"Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100 m² de área ocupada"**, prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, **estableciéndose que el pago de la señalada multa será de cumplimiento solidario entre el infractor o los llamados por ley y el responsable solidario.**

SEGUNDA.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente Resolución; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

TERCERA.- DISPÓNGASE, que en cuanto quede firme o consentida la presente Resolución, y no habiendo cumplido la infractora con el pago de la sanción pecuniaria, se remitirá la presente debidamente notificada, y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, para que efective el cumplimiento del pago de la multa.

CUARTA.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el **Jr. Mariano J. Pozo N° 102, Óvalo de la Magdalena**, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Gerencia Desarrollo Económico y Ambiental

Ing. JULIAN AGUIRRE QUINTANA
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 19 FEB 2019

Oficio Circ. N° 464-2019-UTD-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RE-039-2019-MPH/45-47

de fecha: 15 FEB 2019

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Abog. Nicandro G. Medrano Saavedra
JEFE

